CONSTANCIA SECRETARIAL.- Noviembre 18 de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo Transitorio, el 26/10/2020, radica el 13/11/2020 bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00422-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro. 998

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicación 76001-31-10-011-2020-00422-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para la señora ASSENETH NARVAEZ DE ARANGO, que a través de apoderada judicial formula la señora Nasly Janeth Arango Narváez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los consagrados en la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

- No se acreditó que el memorial poder otorgado, haya sido remitido a la apoderada judicial, por parte de la demandante desde su correo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5o del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, ello a efectos de verificar la autenticidad del poder.

- Debe indicarse al menos el nombre de dos testigos que declaren acerca de los hechos de la demanda.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Nasly Janeth Arango Narváez, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3. **RECONOCER,** personería jurídica a la Dra. ARGELIA CANO VELASQUEZ, identificado con cédula No. 41.886.911 y T.P. Nro. 32.832 del CSJ, para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

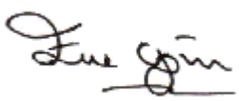

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 135 de 19 /11/2020.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020